



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2018-00443-00</b>
<b>ACTOR(A):</b>	<b>LUÍS ENRIQUE CRUZ BOTERO</b>
<b>DEMANDADO(A):</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>

Revisada las pretensiones y la situación fáctica, se tiene que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cursa el proceso 25000234200020150184000, donde por voces del actor se debate la nulidad de las decisiones médicas adoptadas por la accionada Policía Nacional en las actas de junta y tribunal médico de esta institución.

A su vez, allega el oficio 001 del 12 de julio de 2018, mediante el cual la Junta Médica de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegan al referido proceso copia del dictamen No. 3.273.121 del 7 de junio de 2018; documental que también se allega a este proceso y que se pretende hacer valer como prueba para el reconocimiento de la pensión de invalidez que deprecia en este proceso.

Así las cosas, ante la incertidumbre de las pretensiones deprecadas en el proceso que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y de las resultas del proceso en cuanto a la validez del dictamen practicado por la Junta Médica de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se hace necesario suspender la audiencia inicial programada para el 09 de julio de 2019 a las 9 y 30 de la mañana, atendiendo una posible prejudicialidad.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone que por secretaría se elabore oficio dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Despacho del Doctor Luís Gilberto Ortegón Ortegón, para que se sirva remitir copia de la demanda del proceso 25000234200020150184000, demandante Luís Enrique Cruz Botero y demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, así mismo para que certifique el estado del proceso, lo anterior por virtud del artículo 191, numeral 1, del Código General del Proceso.

Una vez se allegue lo deprecado, ingrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**

Juez

